



—Es transcripción de la versión magnetofónica.

PERÍODO LEGISLATIVO

PARA COMPLETAR EL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021

COMISIÓN PERMANENTE

9^a SESIÓN (VIRTUAL)
(Matinal)

VIERNES 5 DE FEBRERO DE 2021

PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.—

—A las 09 horas y 16 minutos, bajo la Presidencia de la señora Mirtha Esther Vásquez Chuquilin e integrando la Mesa Directiva el señor Luis Andrés Roel Alva y la señora Matilde Fernández Florez, el relator pasa lista, a la que contestan, mediante el sistema virtual, los señores congresistas **Miguel Grau Seminario,**

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Buenos días, señoras y señores congresistas.

Se va a pasar lista para computar el *quorum*.

El RELATOR pasa lista:

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Han contestado a la lista 27 congresistas. El *quorum* para la presente sesión es de 16 congresistas.

Con el *quorum* reglamentario se inicia la sesión virtual de la Comisión Permanente.

El señor HIDALGO ZAMALLOA (APP).— Presidenta, disculpe, tuve problemas de conexión, Hidalgo Zamalloa, presente.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Correcto. Se considera, congresista.

Señoras y señores congresistas, se pone en observación el Acta correspondiente a la sexta sesión, realizada el 22 de diciembre de 2020, de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período de Sesiones 2020-2021, cuyo texto ha sido puesto oportunamente de conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente.

Si ningún congresista formula observaciones del Acta, se dará por aprobada.

—Se aprueba, sin observaciones, el acta de la 6.ª sesión realizada el día 22 de diciembre de 2020, correspondiente al período legislativo 2020-2021.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Ha sido aprobada.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Informe de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que declara la improcedencia de denuncias constitucionales.

Se va a dar cuenta de 28 informes de calificación, remitidos por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que declara la improcedencia de denuncias constitucionales, las mismas que quedaron pendientes en la sesión de la Comisión Permanente del 22 de enero de 2021.

Antes de continuar, el señor presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales va a hacer una precisión respecto a una denuncia.

Adelante, por favor, congresista Pérez.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Señora Presidenta, buenos días.

***La señora** .- Señora Presidenta, consignar mi asistencia.

Buenos días a todos.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Por favor, señores congresistas, estamos ya en la sesión desarrollándola. Los que no han consignado asistencia, sírvanse consignarlo por la vía electrónica, para que no interrumpamos.

Adelante, congresista Pérez Ochoa, por favor.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).- Muchas gracias, señora Presidenta.

Muy buenos días, colegas congresistas integrantes de la Comisión Permanente.

Señora Presidenta, se ha advertido un error administrativo respecto a un doble ingreso de la Denuncia Constitucional 295, que tendría dos fechas: el 2 de diciembre de 2020 y el 8 de enero de 2021, para tomarlo en cuenta, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Muchas gracias.

Con la precisión, entonces se daría cuenta de 27 informes de calificación remitidos por esta subcomisión.

Señor relator, dé lectura, por favor.

El RELATOR da lectura:

-Denuncia Constitucional 236, formulada por la ciudadana Noemí Huamancayo Sacha, representada por Carmen Borda Sacha, contra la excongresista Yeni Vilcatoma de la Cruz por la supuesta violación del artículo 19 (inciso a) y del artículo 20 (incisos a y c) del Reglamento del Congreso, así como por la comisión del delito de abuso de autoridad, sancionado en el artículo 376 del Código Penal.

Informe presentado el 4 de julio de 2019.

-Denuncia Constitucional 251, formulada por el ciudadano Carlos Loyola Escajadillo, contra los exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura Guido Aguila Grados, Elsa Aragón Hermoza, Julio Gutiérrez Pebe, Herbert Marcelo Cubas, Baltazar Morales Parraguez, Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites, por la presunta infracción a los artículos 150 y 182 de la Constitución Política y delitos de función.

Informe presentado el 4 de julio de 2019.

-Denuncia Constitucional 291, formulada por los ciudadanos Jorge Ernesto Murayari Colonia y Carmen Rosa Rodríguez Otiniano en contra de los jueces supremos provisionales Evangelina Huamaní Llamas, Carmen Julia Cabello Matamala, Carlos Alberto Calderón Puertas, José Felipe de la Barra Barrera y Samuel Sánchez Melgarejo por la presunta infracción del artículo 2 (inciso 2), artículo 44 y artículo 139 (inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 19 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 292, formulada por el ciudadano Víctor Manuel Otoya Petit contra el juez superior Héctor Hugo Núñez Julca por la presunta comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad y prevaricato, previstos en los artículos 361, 376 y 418 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 31 de agosto de 2020.

-Denuncia Constitucional 294, formulada por el ciudadano Édgar Alberto Guzmán Dongo en contra de los magistrados del Tribunal Constitucional Ernesto Blume Fortini, Manuel Miranda Canales, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y el exmagistrado del Tribunal Constitucional Óscar Urviola Hani.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 307, formulada por el ciudadano Jesús Linares Cornejo en contra del defensor del pueblo Walter Gutiérrez Camacho, por los delitos de peculado y fraude procesal, tipificados en los artículos 387 y 416 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 317, formulada por el ciudadano Juan Ubaldo Valdivia Gonzales en contra del Presidente de la República del Perú, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta infracción del artículo 118, inciso 1, de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 323, formulada por el ciudadano José Luis Chipana Manchego contra los magistrados del Tribunal Constitucional Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Manuel Miranda Canales y José Luis Sardón Taboada, por los presuntos delitos

de usurpación, abuso de autoridad, encubrimiento personal, omisión de denuncia, prevaricato, negativa a administrar justicia y falsedad genérica tipificados en los artículos 361, 376, 404, 407, 418, 422 y 438 del Código Penal, respectivamente; así como la infracción de los artículos 1, 2, (incisos 20 y 23), 51, 138 y 139 (incisos 2, 3 y 5) de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 14 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 325, formulada por el ciudadano Ghino Alarcón Núñez contra el contralor general de la República, Nelson Eduardo Shack Yalta, por la presunta infracción del artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 31 de agosto de 2020.

-Denuncia Constitucional 333, formulada por los ciudadanos Pedro Guillermo Núñez Ventura y Gricelda Araceli Salazar Linares en contra de los jueces supremos César San Martín Castro, Aldo Figueroa Navarro, Hugo Príncipe Trujillo, Iván Sequeiros Vargas y Zavina Chávez Mella, por la presunta comisión del delito de prevaricato y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 418 y 376 del Código Penal, respectivamente; así como la presunta infracción del artículo 139 (incisos 3, 11, 14) de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 19 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 338, formulada por el ciudadano Edgar Alberto Guzmán Dongo en contra del expresidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini, por la infracción constitucional del artículo 5 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 21 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 340, formulada por el ciudadano William Ciro Contreras Chávez en contra del defensor del Pueblo, Walter Francisco Gutiérrez Camacho; el presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros Cornejo; la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera; el magistrado del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume Fortini; el contralor general de la República, Nelson Eduardo Schack Yalta; el rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, Jorge Elías Alva Hurtado; y el rector de la Universidad de Piura, Antonio Abruña Puyol, por la presunta infracción del artículo 154 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 345, formulada por el ciudadano Walter David Luque Chaiña en contra del exministro del Interior Carlos Morán Soto; el director nacional del Sistema de Inteligencia del Estado, Carlos Hernán Illanes Calderón; los agentes de inteligencia Róger Manuel Hernández Jiménez, Marisabel Sánchez Bonet y Róger Omar Hernández Sánchez, por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, organización criminal, marcaje o reglaje, tortura, discriminación e incitación a la discriminación, encubrimiento personal, omisión de denuncia y prevaricato, tipificados en los artículos 108, 317, 317-A, 321, 323, 404, 407, 418 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 351, formulado por el ciudadano Alberto Francisco Jesús Lizarzaburu Marsano, en contra de la fiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 361, formulada por el ciudadano José Ascención Vergaray Ramos en contra del congresista Walter Ascona Calderón, por la presunta comisión del delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, tipificado en el artículo 315-A del Código Penal.

Informe presentado el 20 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 370, formulada por el ciudadano José Miguel Mascaro Zanabria contra el exministro de Salud, Víctor Marcial Zamora Mesías y la exviceministra de Salud, Nancy Adriana Zerpa Tawara, por la presunta comisión del delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, tipificado en el artículo 168-A del Código Penal.

-Denuncia Constitucional 380, formulada por el ciudadano Carlos Ramón Gómez Chiarella, quien no precisa a los denunciados, por la presunta comisión de los delitos de omisión de socorro y exposición a peligro, y exposición a peligro de persona dependiente y genocidio, tipificados en los artículos 126°, 128° y 319° del Código Penal, respectivamente; así como la presunta infracción de los artículos 44° y 159° de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 19 de octubre de 2020.

-Denuncia Constitucional 242, formulada por el ciudadano Raúl Arca Aranibar contra el exvocal supremo César Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, encubrimiento al

narcotráfico internacional, abuso de autoridad, falsedad en sentencia judicial, encubrimiento personal, encubrimiento real, prevaricato y lavado de activos.

Informe presentado el 4 de julio de 2019.

-Denuncia Constitucional 250, formulada por el ciudadano Juan Echenique Cáceres contra los exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura Guido Aguila Grados, Elsa Aragón Hermoza, Julio Gutiérrez Pebe, Herbert Marcelo Cubas, Baltazar Morales Parraguez, Sergio Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites, por la presunta comisión del delito de discriminación contemplado en el artículo 323° del Código Penal.

Informe presentado el 4 de julio de 2019.

-Denuncia Constitucional 269, formulada por los congresistas Gino Costa Santolalla y Alberto de Belaunde de Cárdenas, contra Guido Aguila Grados, Elsa Aragón Hermosa, Julio Gutiérrez Pebe, Herbert Marcelo Cubas, Baltazar Morales Parraguez, Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites, exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura, por infracción a los artículos 31°, 39°, 41°, 43°, 44°, 45° y 154° de la Constitución Política.

Informe presentado el 4 de julio de 2019.

-Denuncia Constitucional 295, formulada por el ciudadano Aurelio Edilberto Hernández Sotomayor contra la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera.

Informe presentado el 2 de diciembre de 2020.

-Denuncia Constitucional 302, formulada por el ciudadano Walter David Luque Chaiña en contra de la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, los fiscales supremos Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos y Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, el exministro del Interior Carlos Morán Soto y el director nacional del Sistema de Inteligencia del Estado Carlos Hernán Illanes Calderón, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, marcaje, reglaje, tortura, discriminación e incitación a la discriminación, encubrimiento personal, omisión de denuncia y prevaricato, tipificados en los artículos 317°, 317-A, 321°, 323°, 404°, 407° y 418° del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 2 de diciembre de 2020.

Denuncia Constitucional 349, formulada por el ciudadano Lázaro Pazos Acosta contra el contralor de la República, Nelson

Eduardo Shack Yalta, por la presunta infracción del artículo 82° de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 12 de enero de 2021.

Denuncia Constitucional 350, formulada por la excongresista Yeni Vilcatoma De la Cruz en contra del Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo; el expresidente del Consejo de Ministros Salvador Del Solar Labarthe; exministra de Trabajo y Promoción del Empleo Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro; exministro de Economía y Finanzas Carlos Augusto Oliva Neyra; exministro del Interior Carlos Morán Soto; exministra de la Producción Rocío Ingrid Barrios Alvarado; exministra de Transportes y Comunicaciones María Esperanza Jara Risco; exministro de Cultura Luis Jaime Castillo Butters; exministra de Salud Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles; exministra de Educación Flor Aidee Pablo Medina; exministro de Justicia y Derechos Humanos Vicente Antonio Zeballos Salinas; exministro de Energías y Minas Francisco Atilio Ísmodes Mezzano; exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Gloria Edelmira Montenegro Figueroa; exministra de Desarrollo e Inclusión Social Paola Bustamante Suárez; exministro de Defensa Jorge Ricardo Francisco Moscoso Flores; exministro de Agricultura y Riego Fabiola Martha Muñoz Doderó y exministra del Ambiente Lucía Delfina Ruíz Ostoic, por la presunta comisión de los delitos de conspiración y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 349 y 376 del Código Penal, respectivamente; así como por la supuesta infracción al artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 13 de enero de 2021.

Denuncia Constitucional 346, formulada por el excongresista Ángel Neyra Olaychea en contra del excongresista Daniel Enrique Salaverry Villa y otros que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos de omisión impropia, abuso de autoridad y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en los artículos 13, 376 y 377 del Código Penal, respectivamente; a su vez, por las presuntas infracciones constitucionales de los artículos 2 (inciso 24), 47, 94, 102 (inciso 2), 103 y 139 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Informe presentado el 13 de enero de 2021.

Denuncia Constitucional 321, formulada por el ciudadano Juan Clímaco Ospino Núñez en contra de los vocales supremos Josué Pariona Pastrana, Carlos Giovanni Arias Lazarte, Omar Toledo Toribio, Pedro Cartolín Pastor y Ramiro Antonio Bustamante Zegarra.

Informe presentado el 15 de enero de 2021.

Denuncia Constitucional 341, formulada por el ciudadano Nelson Eduardo Herrera Espinoza en contra del exministro de Energía y Minas Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, por presunta infracción constitucional.

Informe presentado el 15 de enero de 2021.

Es todo, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— De conformidad con el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, pasan al archivos los informes de calificación leídos.

Siguiente tema, señor relator.

El señor RELATOR.— Informe final...

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Un momentito.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— La palabra, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Sí, congresista Chávez, diga usted, por favor.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Señora Presidenta, yo quiero dejar constancia, en primer lugar, que acá se está haciendo una votación en bloque, un discernimiento en bloque sobre las distintas denuncias constitucionales, cosa que yo creo que no es lo más conveniente, porque algunas han sido objeto, si bien todas son declaradas improcedentes, algunas son objeto de distinta valoración, de distinta votación, abstenciones y votos en contra o a favor, pero parece que esa es la tónica que se da.

Yo solo quiero dejar constancia, señora Presidenta, que la gran mayoría de estas denuncias declaradas improcedentes lo son por un errado criterio adoptado no en este Congreso solamente, sino en anteriores congresos también, en el momento, en la puerta, es decir, cuando recién se va a decretar si algo es procedente o improcedente, es decir, todavía no se ha sustanciado ni se han actuado las pruebas, muchas veces se recurre a argumentos de fondo para, en la puerta, declarar la improcedencia.

Con ese criterio, son escasísimos los casos que se sustancian, escasísimos los casos que van a llegar a ser fundados. Y se

presta más bien a que sí caminen las denuncias que tienen un componente o un antecedente de carácter político.

Yo quiero manifestar mi discrepancia, hacer notar que las denuncias constitucionales, sobre todo cuando provienen de ciudadanos, son mecanismos pacíficos para canalizar las insatisfacciones ciudadanas respecto de la actuación de los altos funcionarios. Y si es que el Congreso de la República bloquea el acceso, bloquea de principio el acceso a esos mecanismos pacíficos de mostrar la insatisfacción ciudadana, está contribuyendo a que los ciudadanos se quieran tomar la justicia por sus manos o, inclusive, se sientan ajenos, distantes y no confiables en el Estado de derecho y en las instituciones.

Quiero dejar constancia de eso, además de lo que significa, señora Presidenta, en el momento liminar, es decir, en el umbral acudir a conceptos de fondo. Como decir, no han cumplido. No, esto es parte de sus funciones, cuando ni siquiera se han actuado pruebas. No se han valorado ni siquiera las pruebas ni se ha tenido la respuesta del alto funcionario denunciado.

Ayer hemos eliminado, señora Presidenta, la inmunidad parlamentaria, bajo el argumento..

Perdone, que servía para encubrir a los congresistas, caso que es falsa porque suele ser denunciado por su conducta funcional como congresista, sino por su conducta anterior como exfuncionario del Ejecutivo.

Pero, bueno, esto no coincide, señora, no armoniza con lo que ayer se ha decidido. Es decir, taponear las denuncias ciudadanas sobre todo no favorece a que el Estado construya ciudadanía, en primer lugar, y que el Congreso de la República se acerque al pueblo.

Solo quiero dejar constancia de eso, en mi discrepancia con la mayoría de esos archivamientos o declaratorias de improcedencia, señora Presidenta.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).-
Muchas gracias, congresista.

Solamente para dejar constancia que estos son informes de calificación y conforme al artículo 89, que va a leer el señor relator, no corresponde votarlos.

Por favor, señor relator, dé lectura al artículo 89, parte pertinente.

El RELATOR da lectura:

"Reglamento del Congreso de la República

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad, proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión Permanente.

[...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes, se remitirán al archivo. Los que son declarados inadmisibles, serán notificados al denunciante para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles subsane las omisiones a que hubiere lugar. Si en dicho plazo, el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho.

[...]."

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Si el presidente de la Subcomisión tiene algo que argumentar al respecto, le damos la palabra en este momento.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Hay que recordar a los colegas congresistas que estas denuncias declaradas improcedentes están siendo vistas en una tercera oportunidad ya.

La primera fue el 6 de noviembre de 2020. La segunda, el 22 de enero de 2021. Y ahora que estamos 5 de febrero, en una tercera convocatoria.

Entonces, ha habido el tiempo prudente y suficiente para que todos podamos ahondar respecto a su contenido, respecto al pronunciamiento en su momento la Subcomisión.

Y tal como se ha leído el Reglamento del Congreso, es el procedimiento que tenemos que seguir.

Y hay que rescatar el último párrafo, se deja a salvo el derecho de los denunciados. Así es que ellos pueden corregir el contenido, las circunstancias de sus denuncias, y pueden volver a activarlas.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Muchas gracias...

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Señora Presidenta, si me permite, por favor, solo una atinencia.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Un minuto, por favor, señora Chávez, que tenemos que avanzar.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Lo que ha señalado el señor presidente de la Subcomisión se refiere a las denuncias declaradas inadmisibles, que son las que se concede el plazo para que se subsane.

En este caso, estamos hablando de denuncias improcedentes, señora Presidenta, que no dejan a salvo el derecho. Porque el artículo 89.º, el inciso c), párrafo diríamos el cuarto párrafo final de este inciso c), señora Presidenta, se refiere a las denuncias declaradas inadmisibles, acá se están declarando improcedentes, es decir, se está cerrando totalmente el canal pacífico ante el Congreso de la República, a eso me refiero, y conozco, señora Presidenta, el reglamento, gracias, por volverlo a leer, conozco el reglamento, pero también conozco que se está cerrando en el umbral, es decir, alguien le toca la puerta, usted abre la puerta y la persona no ha dicho a, y usted le tira la puerta en la cara, no me gusta su cara.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Muy bien.

Ya hemos leído por demás el artículo, ahí está para volverlo a leer.

Entonces, vamos a continuar, por favor, señores congresistas.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Siguiente tema.

El RELATOR da lectura:

Informe final sobre la Denuncia Constitucional 247

Denuncia formulada por el Fiscal Supremo Titular Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, en virtud del artículo 99.º, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 89.º, del Reglamento del Congreso de la República, contra César José Hinostroza Pariachi, en su condición de Juez Supremo, y contra Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y Sergio Iván Noguera Ramos, en su calidad de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, patrocinio ilegal, cohecho pasivo específico, cohecho activo específico, tráfico de influencia en agravio del Estado, tipificados en los artículos 317.º, 385.º, 395.º, 398.º, y 400.º, del Código Penal respectivamente.

Informe presentado el 11 de enero de 2021.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Se pone en conocimiento de los integrantes de la Comisión Permanente, que oportunamente se ha notificado para la sesión de hoy, en sus domicilios a los exconsejeros del Consejo Nacional de la Magistratura julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites, adicionalmente, se ha publicado una notificación por edicto en el diario oficial *El Peruano*, el primero de febrero del presente, para que cada uno de los denunciados tomen conocimiento de la sesión convocada para hoy.

Vamos a suspender la sesión por breve término, para que se dé acceso al exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Atilio Gutiérrez Pebe y a sus abogados, así como al abogado acreditado por el exconsejero Orlando Velásquez Benites.

-Se suspende la sesión a las 09 horas y 58 minutos.

-Se reanuda la sesión a las 09 horas y 58 minutos.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Se reanuda la sesión.

La Presidencia saluda a los denunciados, a sus abogados que se encuentran presentes aquí, quien se encuentra en la sesión virtual para ejercer el derecho a la defensa.

Se va a dar lectura a la parte pertinente, conclusiones tres y seis, contenida en el informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, sobre la Denuncia Constitucional 247.

Señor relator, dé lectura, por favor.

El RELATOR da lectura:

Conclusión 3

Acusar al denunciado Julio Atilio Gutiérrez Pebe en su calidad de exmiembro del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión de los delitos de, organización criminal y patrocínio ilegal, regulado en los artículos 317.º y 385.º, del Código Penal respectivamente.

Descripción de los hechos

Delito imputado

1) Presunta pertenencia a la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto organización criminal, artículo 317.º, Código Penal.

Presunto patrocínio de intereses de Javier Prieto Balbuena, gerente de Enapu, en medida cautelar tramitado en la Corte del Callao.

Delito imputado

Patrocínio ilegal, artículo 385.º, Código Penal.

Conclusión 6

Acusar al denunciado Orlando Velásquez Benites en su calidad de exmiembro del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, tipificado en el artículo 317.º, del Código Penal.

Descripción del hecho.

Presunta pertenencia a la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, delito imputado, organización criminal artículo 317 del Código Penal.

Es todo.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Tiene la palabra el congresista Pérez Ochoa, presidente de la Subcomisión de Acusación Constitucionales, para que fundamente el informe final, hasta por 30 minutos.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Muchas gracias, Presidenta.

Para poner en contexto a los señores congresistas y a quienes siguen la señal del Congreso, respecto a esta sesión de la Comisión Permanente.

Esta audiencia se trata sobre la Denuncia Constitucional 247, que en la anterior oportunidad el 22 de enero, se tramitó respecto a tres de los cinco denunciados, quedando pendiente el que corresponde a los denunciados, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites, por cuanto estos denunciados no habían sido oportunamente notificados.

Señora Presidenta, quiero solicitar, se conceda el uso de la palabra a la congresista María Cristina Retamozo Lezama, en su condición de congresista delegada, es quien en el seno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha llevado la presente denuncia.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Muy bien, tiene la palabra la congresista Retamozo Lezama, para que sustente.

La señora RETAMOZO LEZAMA (FREPOP).— Gracias, Presidenta.

Muy buenos días.

Y por su intermedio saludar a los colegas congresistas, miembros de la Comisión Permanente, a los señores denunciados y a sus respectivos abogados.

El día de hoy, voy a exponer la parte que quedó pendiente de votación, del informe final de la Denuncia Constitucional 247, relativo a las imputaciones y conclusiones respecto de los denunciados Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites.

Pues, como se recordará, en la sesión virtual de la Comisión Permanente de fecha 22 de enero del presente año, solo se votó y aprobó las conclusiones correspondientes de tres denunciados, de un total de cinco, que se encuentran comprendidos en la precitada denuncia constitucional.

Para tal fin, Presidenta, se ha elaborado una PPT, que por favor solicito por su intermedio, se pueda proyectar a través de la plataforma digital, y así poder iniciar con la presentación.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Correcto, autorizamos la proyección del PPT.

La señora RETAMOZO LEZAMA (FREPOP).— Gracias, Presidenta.

Como ya lo he mencionado en una anterior oportunidad, la Denuncia Constitucional 247, fue presentada el 29 de agosto del 2018, por la Fiscalía de la Nación en contra de cinco ex altos funcionarios del Estado.

Entre ellos, julio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benítez.

Siguiente, por favor.

En ambos denunciados, Julio Gutiérrez y Orlando Velásquez, se les imputa haber pertenecido a la presunta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, organización que también habría estado integrada por el exjuez supremo César Inostroza Pariachi, así como por los exconsejeros del Consejo Nacional de Magistratura, Guido Aguila Grados y Sergio Iván Noguera.

Asimismo, al denunciado Julio Gutiérrez, adicionalmente se le atribuye la presunta comisión del delito de patrocínio ilegal, por haber solicitado al entonces, Presidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, que gestionara una resolución favorable, para Javier Prieto Balbuena, gerente general de Enapu.

En una medida cautelar de los trabajadores de dicha empresa habrían interpuesto por una demanda laboral de reincorporación.

Siguiente, por favor.

Respecto a estas imputaciones, el denunciado Julio Gutiérrez Pebe, ha señalado en sus descargos, que los elementos de convicción presentados para sustentar su supuesta pertenencia a la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, son insuficientes.

Y en relación con el presunto favorecimiento de Javier Prieto Balbuena, Gerente General de Enapu, menciona que la declaración del colaborador eficaz, no fue corroborada adecuadamente.

Por otro lado, se debe dejar constancia que el denunciado Orlando Velásquez Benites no presentó descargo alguno.

Siguiente, por favor.

Sobre el delito de organización criminal que se le imputa a los denunciados Julio Gutiérrez y Orlando Velásquez, en la Denuncia Constitucional sí figuran medios probatorios suficientes, como, por ejemplo, los registros de las comunicaciones, así como las declaraciones de colaboradores eficaz y de testigos protegidos, que dan cuenta sobre las reuniones que sostenían los miembros de la presunta organización criminal para acordar los nombramientos de jueces y fiscales.

También dan cuenta sobre las funciones que cada uno de los integrantes de la organización cumplía dentro de la misma e incluso de quién habría sido el líder de la precitada organización.

Justamente por ello la hipótesis fiscal es que esta organización habría sido creada con la finalidad de cometer delitos contra la administración pública mediante el nombramiento y la ratificación de jueces y fiscales que les asegure el manejo irregular de los procesos judiciales en los diferentes niveles de la administración de justicia.

Asimismo, esta organización criminal habría estado organizada en tres redes: la primera integrada por personas que realizaban labores administrativas y jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Callao; la segunda integrada por abogados, empresarios y personas afines a dicha organización criminal; y la tercera por altos funcionarios del Estado.

En consecuencia, sí existen indicios razonables de que los exconsejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Julio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites habrían integrado la organización criminal 'Los Cuellos Blancos del Puerto'.

Siguiente, por favor.

En cuanto al delito de patrocínio ilegal que se le imputa a Julio Gutiérrez Pebe por el presunto patrocínio de intereses de Javier Prieto Balbuena, Gerente General de Enapu, ante la administración de justicia, se cuenta con medios probatorios, como los registros de las comunicaciones y la declaración del colaborador eficaz.

En virtud de ello se desprende, en una primera llamada telefónica Julio Gutiérrez le recuerda a Walter Ríos sobre el

asunto del Callao; Walter Ríos responde que se va a reunir con Javier y un chico para ver el estado del asunto.

El segundo registro telefónico complementa la información obtenida de la primera, pues de esta se desprende que el Javier al que se hace mención en la primera comunicación, se trata de Javier Prieto Balbuena, Gerente de Enapu Callao; asimismo, el chico al que se alude en esta se trata de Orestes.

De igual manera, la tercera comunicación probaría que el 4 de mayo de 2018 se habría agendado una reunión entre Javier Prieto Balbuena y Orestes Augusto Vega Pérez, quien era juez supernumerario del Juzgado Laboral del Callao, nombrado por Walter Ríos.

En ese sentido, se cuenta con indicios suficientes de que Julio Gutiérrez Pebes habría gestionado con Walter Ríos una resolución favorable a los intereses de Javier Prieto Balbuena.

Siguiente, por favor.

En virtud a lo expuesto, el informe final concluye y recomienda acusar al denunciado Julio Atilio Gutiérrez Pebe por la presunta comisión del delito de organización criminal, por presuntamente haber integrado la organización Los Cuellos Blancos del Puerto, asimismo, acusarlo por el delito de patrocinio ilegal por haber patrocinado los intereses de Javier Prieto Balbuena en la medida cautelar tramitado en la Corte Superior del Callao.

Asimismo, se recomienda acusar al denunciado Orlando Velásquez Benites, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, por presuntamente haber integrado la organización Los cuellos blancos del puerto.

Es todo cuanto tengo que informar, señora Presidenta, y agradezco la atención de todos los colegas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).—
Muchas gracias, congresista Retamozo.

Vamos a darle la palabra al exconsejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe, si se encuentra, para ejercer su derecho a la defensa hasta por 30 minutos, lo cual puede compartirlo o hacerlo por intermedio de sus abogados defensores.

Active su micrófono, por favor, no se le está escuchando.

El señor EXMIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, Julio Atilio Gutiérrez Pebe.— No sé si ahora se me escucha, señora Presidenta.

¿Se escucha?

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Sí, ahora se escucha.

El señor EXMIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, Julio Atilio Gutiérrez Pebe.— Ya, bien. Buenos días, señorita Presidenta, y a los señores congresistas también.

La verdad que he escuchado la denuncia que se está presentando en este momento y esto data de agosto del 2018, es un caso que se encuentra judicializado, se viene investigando en la fiscalía del doctor Fernández Alarcón; ya viene dos años a la fecha, dos años ocho meses de investigación y verdaderamente lo único que hay desde agosto que hice la ponente a la fecha, ese es, salvo conversación y no habido absolutamente más con el señor Walter Ríos.

El señor Pedro Balbuena, en su declaración testimonial, primero dice que me conoce hace ocho años y en una sola oportunidad ha conversado conmigo.

Luego, este señor Pedro Balbuena pasa a la condición de investigado y en su declaración indagatoria vuelve a reiterar lo mismo; o sea, me conoce hace ocho años y ha conversado en una sola oportunidad conmigo.

Y lo único cierto es de que yo he conversado con el señor Walter Ríos pidiéndole una cita para que lo atienda al señor Pedro Balbuena, pero eso es todo; qué conversaron, qué no conversaron la verdad que desconozco verdaderamente, señora Presidenta, desconozco.

Y yo agradezco verdaderamente lo que está haciendo el Congreso porque ahorita se está ubicando el debido caso que debía seguirse. Por ejemplo, el fiscal (...?) me está investigando por este mismo hecho, por cohecho pasivo específico, y ahora esta subcomisión me dice que es patrocinio ilegal, y es lo que más se pudiera aproximar, señores congresistas, es lo más que se pudiera aproximar.

Y ahora se pretende también incorporarme en un nuevo delito de organización criminal, y definitivamente integrar una organización criminal por solamente haber hablado en los dos años ocho meses dos veces por teléfono. Eso es prácticamente todo lo que hay.

Ya por este hecho, señores congresistas, quien les habla ha estado con prisión preventiva un año y ocho meses, y salir por vencimiento de la prisión preventiva.

De la misma forma, han pedido para que haga 18 meses (*No se escucha bien el audio, los micrófonos están prendidos*)

Y por ese mismo hecho, señores congresistas, (*No se escucha bien el audio, los micrófonos están prendidos*) el Congreso me ha inhabilitado para ocupar cargo público por diez años.

Conversaciones que no tiene connotación penal, pero yo creo que, señores congresistas, yo quisiera que actúen con apego a la ley y de acuerdo a su criterio de conciencia. Yo creo que por haber hablado ya he sufrido el castigo más grande.

El hecho de inhabilitarme para ocupar cargos públicos, tengo 70 años, mi esposa 71, mi madre 95 años y sufre de Alzheimer, he prestado 35 años de servicios al Estado, y con estos 10 años que me imposibilitan a ocupar cargo público me cortan las manos, me cortan los brazos, porque aun teniendo esa carga familiar que les digo, tengo un crédito hipotecario que Dios mediante debo cancelarlo el año 2026, si no puedo trabajar porque no me lo permiten, ¿cómo es que puedo hacerlo?

Yo no me encuentro bien de salud, saben, obra en la carpeta fiscal todo lo que les estoy diciendo, no es lo que yo digo, sino todo lo que yo les digo obra en la carpeta fiscal.

Y yo la verdad les digo que me siento bastante preocupado por esta decisión de integrarme en una organización criminal, cuando todo lo que existe y todo lo que hay en los dos años y ocho meses de investigación es el haber hablado por teléfono, y en esas fechas. Punto, no ha habido más a la fecha en absoluto.

Entonces, yo agradezco más bien que ubiquen la tipificación del delito de cohecho por lo que es patrocinio, y no hay que olvidar que la pena máxima al respecto es dos años y o hay pena grave.

Entonces, definitivamente, yo les agradezco por escucharme, señora Presidenta, señores congresistas, y que, por favor, actúen con justicia y con apego a la ley.

Muchas gracias.

Voy a dejar en el uso de la palabra a mi abogado, gracias.

El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Humberto Abanto.—
Excelentísima señora Presidenta de la Comisión Permanente y

del Congreso de la República; sus excelencias, miembros de la Representación Nacional y de la Comisión Permanente en este caso.

El debate que hoy se plantea ante ustedes es el debate que versa acerca de cuántas veces una persona puede ser acusada constitucionalmente por los mismos hechos, y cómo esa sí que la fiscal de la nación está vinculada por su carácter de garante de la legalidad al cumplimiento de las reglas de la ley, particularmente de la ley procesal penal.

Hay oído ustedes a mi cliente, a mi defendido el señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe, que él ya fue objeto de acusación por estos mismos hechos.

Hubo un debate largo en el Congreso anterior, y hubo una acusación contra él por el mismo cargo de organización criminal que derivó en la Resolución Legislativa del Congreso N.º 021-2018-2019/CR, por la cual se desestimó el cargo de organización criminal previsto en el artículo 317 del Código Penal, por no haber alcanzado el número de votos requeridos para su aprobación.

Ante esa situación, el Ministerio Público, la Fiscalía de la Nación ha entendido que le conviene y que puede plantear una nueva denuncia constitucional, lo que supone que en algún momento reabrió la investigación contra Julio Atilio Gutiérrez Pebe.

Necesito hacer algunas precisiones aquí sobre hechos y sobre o que la norma exige alrededor de esos hechos, su excelencia.

Y el punto aquí es que, al rechazarse el cargo de organización criminal, lo que la fiscalía de la nación tuvo que hacer y debió hacer, y de seguro hizo, fue archivar la investigación contra Julio Atilio Gutiérrez Pebe por el cargo de organización criminal.

Tiempo después, si encontraba nuevos elementos al amparo del artículo 335, incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, tiene que haber, primero, identificado los nuevos elementos, estamos hablando de elementos por los que nos hubiera contado antes de formular la primera denuncia constitucional, porque tuvo una serie de elementos de convicción que los segregó, los separó y eligió cuatro de ellos para sustentar los cargos de organización criminal.

Si ubicaban nuevos elementos de convicción, lo que tenía que haber hecho, de acuerdo al 335-2 del Código Procesal Penal, era reexaminar los actuados y dictar una disposición de reapertura de la investigación por el delito de organización

criminal. Nada de eso obra en el expediente y en la Denuncia Constitucional que nos ha alcanzado la señora fiscal de la Nación sobre el cargo de organización criminal.

En el caso de Julio Gutiérrez Pebe, tenemos un problema grave respecto de lo que en doctrina se llama el principio *ne bis in ídem* y lo que en el Código Procesal Penal se llama prohibición de persecución penal múltiple o prohibición de nueva denuncia. Este extremo lamentablemente no ha sido evaluado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales a pesar de que ha sido esgrimido y argumentado ante ella oportunamente.

Ese defecto de proceso, este defecto de procedimiento, viola lo que es una garantía en nuestra Constitución, en el artículo 139, inciso 3, según el cual nadie puede ser desviado del procedimiento predeterminado por la ley; y el procedimiento predeterminado por la ley es aquel que les estoy contando, el que está expresamente puesto en el artículo 335, incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal.

Este procedimiento no lo ha seguido la Fiscalía de la Nación, para poder volver a traer el cargo de organización criminal ante ustedes.

Y esta deficiencia, lamentablemente, no ha sido evaluada, ni por la congresista ponente, la honorable congresista Retamozo, ni por los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales cuando esto se ha debatido.

En segundo lugar, en cuanto al *ne bis in ídem*, y lo quiero subrayar, la doctrina, esta institución es una..., ha sido recogida por el legislador después de haber sido capturada por la doctrina consolidada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de nuestro propio Tribunal Constitucional, estableciendo la necesidad de que concurren tres elementos para poder establecer si es que se viola o no se viola esta garantía, y se requiere que sean los mismos sujetos, los mismos hechos y la misma causa de persecución.

Si ustedes revisan, sus excelencias, van a encontrar que son los mismos sujetos, la Fiscalía de la Nación denuncia a Julio Atilio Gutiérrez Pebe por presuntamente pertenecer a una organización criminal supuestamente dedicada a tratar de tomar el control del todo el Poder Judicial del Perú, y la causa de pedir o de perseguir es la eventualmente la comisión del delito de organización criminal. Es decir, la defensa de la paz y del orden interno; es la defensa de la seguridad pública, es un delito contra la seguridad pública.

Estos tres elementos están en la primera denuncia, estos tres elementos se repiten en esta misma denuncia constitucional.

¿Vienen elementos nuevos? Yo los invito sus excelencias a que revisen con cuidado los elementos de convicción que ha aportado la fiscalía en este caso. Son dos: Registro de comunicación 9, del 9 de enero de 2018. Declaración del colaborador, del aspirante a colaborador eficaz, 1308-2018; declaración del colaborador... del aspirante a colaborador eficaz 108-2018; declaración del testigo protegido 4-2018.

Acta de recolección y control de comunicaciones del 4 de enero de 2018.

Registro de comunicación del 4 de enero de 2018; registro de comunicación del 5 de enero de 2018; registro de comunicación n° 9 del 9 de enero de 2018; registro de comunicación del 16 de enero de 2018.

Informe 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2.

Declaración del colaborador eficaz o aspirante a colaborador eficaz 1308-2018.

Y Acta de recolección y control de comunicaciones del 4 de enero de 2018.

¿Cuáles de estos elementos no tuvo el Ministerio Público al momento de formular la primera denuncia? Ninguno. Todos estuvieron en su poder.

Y ellos, el mismo Ministerio Público se llevó el material y eligió determinados elementos de convicción para presentárselo al Congreso de la República, en la conformación anterior, y decirle este es el fundamento para organización criminal.

La respuesta del Congreso de la República fue: "No encuentro los elementos suficientes que convenzan a la mayoría suficiente para aprobar esta acusación constitucional".

Hoy, violando el 3357 y violando el principio de *ne bis in ídem*, queremos acusar nuevamente a Julio Atilio Gutiérrez Pebe por el delito de organización criminal. Se les pide a ustedes que voten en ese sentido, y se les pide con error.

Y en cuanto al delito de patrocinio ilegal, señorías, yo quiero hacerles ver que Julio Atilio Gutiérrez Pebe fue acusado por el Congreso de la República por el delito de cohecho pasivo, porque supuestamente recibió el beneficio de que Walter Ríos... intercambiaba favores con Walter Ríos, y la prebenda, el privilegio, el beneficio, la dádiva era este intercambio de favores para favorecer no como maliciosamente presenta el Ministerio Público al señor Javier Prieto Balbuena, porque aquí hay que ver cómo se presentan las cosas.

Porque da la impresión de que el señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe se interesaba en el litigio de un particular que estaba haciendo algún negocio en el Poder Judicial y que necesitaba, pues, la intervención de un funcionario poderoso, no, era la defensa de una empresa pública, llamada Enapu, Empresa Nacional de Puertos.

El señor Prieto Balbuena, le dice: "Hay una conducta irregular". ¿Qué debe hacer un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura si se entera de que hay una conducta irregular en una Corte? Debe comunicarse con el presidente de la Corte.

¿Qué hicieron el señor Ríos y el señor Prieto Balbuena entre ellos después de relacionarse? Ese no es un cargo que puede abonársele al señor Gutiérrez Pebe, porque no hay en ningún momento una comunicación en la que él le diga: "Has algo ilegal para ayudar a esta persona".

Y porque además el delito de patrocínio ilegal requiere que este pedido se haga ante quien va a resolver, sus excelencias, no ante cualquier funcionario público, sino ante el funcionario público que tiene que decidir.

Pero todos estos hechos, todos estos hechos son un conjunto que se analizó para establecer por este Congreso de la República el cargo de cohecho pasivo específico contra el señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe.

Se dijo en ese momento, nosotros sostuvimos, como ha dicho mi cliente aquí, que la calificación era mala, era equivocada, tenía un contenido perverso para agravar la pena probable, porque se trataba en el peor de los casos de un patrocínio ilegal. Se nos dijo por el Ministerio Público y por quienes sostuvieron esa acusación, que no, que era cohecho pasivo específico. Y hoy se presenta una denuncia por patrocínio ilegal por los mismos hechos.

Si yo fuera un pillo, sus excelencias, yo le daría pase a esta acusación porque va a generar una situación tan conflictiva al interior del proceso, que ya tiene el señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe, que lo va a beneficiar porque voy a lograr que el cargo de cohecho pasivo específico se transforme en un cargo de patrocínio ilegal. Pero para lograrlo, yo tendría que quebrantar no solo la ley, sino la ética, sorprendiéndolos a ustedes para que beneficien a mi cliente.

Entonces, tenemos que respetar las leyes y respetar las reglas morales, aun cuando pueda costar para nosotros un beneficio ocasional u oportuno.

Aquí hay alguien que no ha hecho bien su trabajo, y es el Ministerio Público. Hay alguien que quiere seguir inflando el globo de una organización criminal que no fue más que la picaresca de una corte, de unos magistrados dentro de una corte que estaban haciendo un negocio con la justicia. Pero eso no convierte a Julio Atilio Gutiérrez Pebe, ¿en qué?

Supongamos que es miembro de una organización criminal, él, el miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, que designaba y removía magistrados. ¿Era el dependiente de alguien a quien él podía remover? Esa es la teoría que nos trae el Ministerio Público aquí. ¿El jefe de la organización era un inferior jerárquico en términos funcionales de mi cliente? Analicemos la racionalidad de los cargos también. Excelencias, es importante que analicemos esto.

Yo sé que parece esto un ritual. La práctica de la defensa por mi parte ante el Congreso de la República podría llevarme a la sensación de que estamos ante un ritual, porque ustedes ya votaron el cargo de organización criminal en relación a hechos como este tratándose del juez Hinostroza Pariachi y de Guido César Aguila Grados.

Pero creo que siempre es posible reflexionar, y que la Representación Nacional comprenda que el enorme poder que tiene de formular acusaciones constitucionales contra los altos funcionarios incluidos en el artículo 99 de la Constitución debe ser ejercido con la prudencia que todo gran poder exige y con la gran responsabilidad que todo gran poder exige.

La pregunta que hay que hacerse aquí es ¿se ha cumplido las reglas procesales y sustanciales para que esta acusación constitucional prospere? ¿Se ha reabierto la investigación contra Julio Atilio Gutiérrez Pebe por organización criminal siguiendo las reglas de la ley? Si esas respuestas, en su mente y en su conciencia, son negativas, yo les suplico que presionen el botón rojo, señores miembros de la Comisión Permanente.

Actúen en justicia teniendo en cuenta y teniendo claro que el derecho se venga de los que juegan con él, y que quienes son acusadores hoy día pueden terminar siendo acusados aquí mañana. Y por eso que es importante sentar precedentes de justicia, de legalidad, de proporcionalidad y de razonabilidad, como lo exige un estado de derechos.

Los cargos que se han levantado contra Julio Atilio Gutiérrez Pebe, en este caso, son cargos repetidos, son los mismos sujetos, son los mismos hechos, son las mismas causas de pedir, y traen hasta los mismos elementos de convicción.

Y yo sí tengo que subrayar un grave error del informe que ha sido presentado y aprobado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, cuando dice que si bien son los mismos elementos de convicción, o sea los mismos medios de prueba, los hechos son distintos.

¿Es que acaso nadie sabe aquí que la prueba son los datos que acreditan hechos, son las pruebas de los hechos? ¿Cómo podrían las pruebas de otro hecho probar este hecho que se está planteando?

Se violan los principios lógicos de identidad, de no contradicción y de tercero excluido, principios básicos de la lógica. No solo se viola la Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos, no solamente se viola la jurisprudencia de nuestras cortes y de la Corte Interamericana, sino que se violan las reglas de la lógica.

Sus excelencias, no voy a cansarlos con mi intervención.

Espero, confío, y ruego que este no sea un ritual vacío por el cual satisfacemos formalmente el derecho al debido proceso, porque ya tenemos una decisión adelantada.

Espero, confío, y ruego que los argumentos que les he dado puedan ser valorados por ustedes antes de poner sus dedos en el botón en el que habrán de decidir el destino de Julio Atilio Gutiérrez Pebe, con la única y clara advertencia de que en sus manos queda el respeto de la Constitución, de la Convención Americana de los Derechos Humanos y, además, el respeto de las reglas de la lógica.

Muchas gracias, señora Presidenta, señores miembros de la Comisión Permanente.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Se le agradece al abogado del exconsejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe.

Le vamos a dar la palabra al abogado acreditado por el exconsejero Orlando Velásquez Benites, para ejercer su derecho de defensa, hasta por 30 minutos.

El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Jhonatan Correa Arias.— Ante todo, muy buenos días.

¿Me pueden escuchar adecuadamente? Disculpen, quisiera verificar ello.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Sí.

El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Jhonatan Juhel Correa Arias.— Muy buenos días, señora Presidenta y señores miembros de la Comisión.

Ante ustedes está Jonathan Juhel Correa Arias, abogado de Orlando Velásquez Benites.

Y quedó ello claro, que mi participación es en función de él, y el análisis que deben darle a su caso debe ser en función a él, a ese nombre, a los cargos que se le imputan.

En principio, parto diciendo que esta acusación constitucional no debe aprobarse. Debe, en última instancia, terminar concluyendo de que no ha lugar generar una causa para el hecho de organización criminal que se le pretende imputar a mi patrocinado.

Primero, ¿por qué? Les pido también analicen dos documentos en concreto, dos documentos.

¿Cuáles son estos dos documentos muy importantes? La propia denuncia constitucional presentada por el fiscal, y el informe final.

¿Y por qué pido que analicen esto?

El primer análisis tiene que ver con el hecho, con lo fáctico. ¿Por qué? Porque si nosotros nos vamos a la denuncia constitucional, y leeremos textualmente, y nos vamos al resumen que hacen en el informe final, vemos que no se denuncia un hecho concreto para Orlando Velásquez. Se denuncia, sí, una conclusión global.

¿Qué es esa conclusión global? Existe una organización criminal. Con un supuesto líder: Hinostroza. Con función designada a los consejeros del CNM, designación de magistrados. Con un móvil de cadena de favores y con una finalidad supuesta de delitos a cometer.

Esa es la conclusión presentada en los primeros párrafos de los hechos, presentada en los resúmenes del informe. Pero citando...

Permítanme citar.

La propia página 48 del informe final nos establece y nos dice claramente, citando la doctrina, citando la ley, que para acreditar la estructura que se denuncia como conclusión, para acreditar la estructura debe probar la actividad que realiza la organización criminal, la actividad, y no solo remitirse a

presentar el organigrama. Es decir, no remitirse a solo presentar esa conclusión.

Y continúa la cita.

Ergo, para la construcción de una imputación por criminalidad organizada, es necesario que el titular de la acción postule elementos fácticos vinculados a la estructura que tiene que probar elementos fácticos. Es decir, las premisas base que le permiten llegar a la conclusión de que existe esa estructura.

¿Y cuáles son las premisas base que olvidó o no puso el Ministerio Público, y que no existen en la denuncia?

Si comenzamos el análisis diciendo que la conclusión es que existe una organización criminal encargada de designar magistrados con un móvil de cadena de favores y con la finalidad de cometer delitos, tenemos que la necesidad es obtener esas premisas base.

¿Dónde están los actos en los que Orlando Velásquez designa magistrados? ¿Dónde están los actos en los que Orlando Velásquez participa en la cadena de favores? ¿Y dónde están los actos donde Orlando Velásquez cometió los delitos fines? Y estoy hablando para esta denuncia constitucional, para esta acusación constitucional. No existen.

Porque a renglón seguido, si nos vamos a los hechos imputados, justamente a analizar esas premisas base que acreditan la cadena de favores, que acreditan la supuesta designación de magistrados o la comisión de supuestos delitos afines, tenemos como primer hecho el favorecimiento judicial de Javier Prieto Balbuena, gerente general de Enapu, a cambio del nombramiento del fiscal adjunto provincial de Tacna, Armando Mamani Hinojosa.

Y se desarrolla un conjunto de hechos en los que está inmerso el señor Walter Ríos, Julio Gutiérrez Pebe, pero dice el señor Mamani Hinojosa: "Pero mi patrocinado ni mencionado en ese hecho".

Luego, el siguiente indicio base, acto supuesto de cometer delitos afines, para designación de magistrados o cadena de favores, el beneficio obtenido por César Hinostroza Pariachi a cambio de favorecer a Edwin Oviedo "Pinochito", en el proceso judicial. No ha mencionado Orlando Velásquez; el siguiente acto, el nombramiento de Maico Reyner Fernández Morales, como juez supernumerario del Callao, aquí está un nombramiento, un nombramiento, un hecho base, que podría servir para hablar de una organización criminal. No ha mencionado Orlando Velásquez, se está mencionando a Hinostroza, a Walter Ríos, se está

mencionado a Maico Reyner, se está mencionando a otras personas, pero a mí patrocinado nada.

La ratificación de Frey Mesías Tolentino Cruz, siguiente hecho supuestamente indiciario, hecho base, premisa fáctica que debería servir para establecer la estructura, tampoco está mencionado Orlando Velásquez, ¿quiénes están mencionados?, Julio Gutiérrez Pebe, Sergio Iván Noguera; pero mi patrocinado, no.

Y ahí terminan con los hechos enunciados en la denuncia constitucional. No hay más hechos, no se anuncian más hechos que permitan suponer o permitan configurar la supuesta estructura imputada, no hay nada para con mi patrocinado desde el punto de visto fáctico, no descansa en ninguna premisa algo que exista de designación de magistrados, de cadena de favores o de delito fin, todo está en función de otras personas y yo estoy en defensa de Orlando Velásquez Benites. Ahora, si nos vamos a los elementos de convicción presentados en la denuncia, y enumerados o mejor dicho, enunciados en el informe final, tenemos los registros de comunicaciones entre la persona denominada Verónica y César, ninguna menciona a Orlando ni tampoco es una comunicación de Orlando, tenemos la declaración del colaborador eficaz 1308-2018, habla de Hinostroza y las comunicaciones; pero no habla de Orlando; los testigos protegidos hablan de Cavassa, hablan de Guido Aguila, hablan de Iván Noguera, hablan de Julio Gutiérrez Pebe; pero no hablan de Orlando.

Las Actas de recolección de control de comunicaciones, el siguiente elemento, hablan, es una comunicación entre una persona *Aquiri y Gastón, no hablan de Orlando ni nada relacionado a él. Registro de comunicaciones, el elemento g, h, i, no hablan de Orlando; el Informe 45 de comunicaciones, Walter y César, no hablan de Orlando, y así todos los registros de comunicaciones están en función de los otros acusados, pero para Orlando no aparece nada. Tenemos como elemento de convicción, sí se menciona a un colaborador eficaz y se le cita y se le pone como anexo.

Pero recordemos, señores congresistas, miembros de la comisión, el colaborador eficaz en principio es un sujeto activo, es alguien que cometió el hecho delictivo y espera un beneficio personalísimo, un favor, espera un beneficio de la forma en cómo declara, pero en principio el sistema no puede amparar en principio todas las afirmaciones que da, porque el sistema tiene que verificar, que lo que dice tiene grados de credibilidad, porque él al ser un imputado, su testimonio puede ser utilizado por él mismo, para qué, ocultar el

verdadero hecho delictivo o incluso para encubrir a los verdaderos responsables de los hechos.

Entonces, el sistema le ha exigido a este colaborador para que tenga la condición de aspirante y luego se le conceda la condición de colaborador final, que se corrobore lo dicho, y si nosotros vamos a la denuncia constitucional, no encontramos ningún elemento de corroboración, todos los otros elementos están en función de los otros imputados, las comunicaciones están en función de las otras vinculaciones que hablan los otros colaboradores, pero no el que está en función de Orlando Velásquez; entonces, vemos una deficiencia, acá en los hechos tanto como en las pruebas.

Ahora bien, [...?] en la en la calificación jurídica que hace nuestro informe final, vemos que hablan sobre un elemento temporal y para acreditar ello, dicen que se generó para favorecer a jueces y fiscales, ya pero vimos que fácticamente, no existe eso para Orlando, en esta denuncia constitucional, nos dicen en el elemento teleológico, cometer delitos en la administración pública y vemos que en esta Denuncia Constitucional no hay delitos imputados de administración pública controlando.

Elemento funcional. La función de nombrar y ratificar jueces, y vemos conforme lo he detallado, y conforme está en el propio informe final, como esta en la propia denuncia, no hay un nombramiento, ni una ratifican imputada hablando concreta en estos documentos.

Se cita justamente para hablar de la calificación jurídica al gran jefe, y denuncian una vinculación con el gran jefe, pero al final ellos ni siquiera están relacionado a Orlando, sino solo a Hinostroza.

Y se habla sobre la estructura dentro del informe final, pero como vemos, esa infraestructura cuando lo van a desarrollar en el informe final, ustedes verán, hablan de la señora Verónica, Cesar y las comunicaciones que ellos tienen, pero no hablan de Orlando Velásquez.

Impunidad. Vemos que no hay la imputación concreta y cierta, real, objetiva para Orlando Velásquez, sino una conclusión que no tienen respaldo fáctico suficiente y menos aun probatorio.

Vemos también, además, nosotros como defensa, que aquí se debe respetar el principio de *ne bis in ídem*, es una garantía constitucional, que no solamente aplica a los derechos en un proceso penal, en un proceso sancionador, sino también en unos parlamentarios como el que ahora se está viendo, conforme la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 156-2012,

en el cual se establecen que en este tipo de procesos, en los procesos parlamentarios, también se exigen los principios de la garantía del debido proceso, y entre ellos, se menciona expresamente, que se exige el respeto al *ne bis in ídem*.

Y que es el *ne bis in ídem*, el no volver a ser investigado, a no volverse a cuestionar un mismo hecho dos veces. Tan sencillo como eso.

Y nosotros vemos que en esta denuncia constitucional no hay un hecho nuevo, concreto, específico, real para Orlando Velásquez.

Si ustedes van a todas las denuncias como he dicho, está en función de las demás, y para Orlando, solamente está la conclusión entre comillas, hay una organización criminal, pero el desarrollo fáctico del mismo no existe.

O sea, es una imputación general de lo que es una organización criminal, y nos vamos a que con ello se cumple una triple identidad, que existe el *ni bis in ídem*, identidad de hechos, hechos generales.

Con qué se cumple la identidad, porque el año 2018, en la sesión del Pleno del 4 de octubre del 2018, entró a debate en el Pleno, y se incorporó la Acusación Constitucional contra Orlando, por el delito de organización criminal, ya no estoy hablando del análisis que pudo hacer una comisión en su época en el 2018, sino ya estoy hablando del análisis que hace el propio Congreso en su momento, incorporó este delito concreto y específico aquí.

Y el Congreso dispuso luego de hacer el análisis y luego de votar al respecto, no haber lugar a la formación de la causa en contra de mi patrocinado por organización criminal.

Se cumple la triple entidad por los hechos, son igual de generales, no hay nada específico, no dicen hay una designación de magistrados nueva, distinta para Orlando Velásquez, no dicen que hay una nueva cadena de favores, no dicen que existe una nueva generalidad delictiva. No, no hay nada nuevo.

El sujeto Orlando Velásquez es el mismo imputado.

Fundamento jurídico. El mismo fundamento jurídico, porque ya se trató el mismo tipo delictivo, organización criminal, que tiene el mismo bien jurídico y ha sido tutelado.

Por esas consideraciones, la defensa de Orlando Velásquez, solicita que se rechace, no se apruebe esta denuncia

constitucional, y en su momento se declare lo pertinente de no haber lugar a la formación de la causa en contra de mi patrocinado.

Eso es todo.

Muchísimas gracias por la atención prestada.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Se le agradece al abogado del exconsejero Orlando Velásquez Benites.

Habiendo concluido las intervenciones, se invita a los asistentes a abandonar la plataforma de sesiones virtuales.

Se suspende la sesión por breve término.

—Se suspende la sesión a las 10 horas y 49 minutos.

—Se reanuda la sesión a las 10 horas y 50 minutos.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Se reanuda la sesión.

En debate las conclusiones tres y seis del informe final de la Denuncia Constitucional 247, presentada contra los exconsejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites.

Si algún congresista va a hacer uso de la palabra, sírvase solicitarlo.

Muy bien. No habiendo oradores, vamos a darle la palabra al congresista Pérez Ochoa, Presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Perdón, tenemos..., disculpe un momentito, congresista Pérez, la congresista María Cristina Retamozo está pidiendo la palabra.

Adelante, congresista, por favor.

La señora RETAMOZO LEZAMA (FREPOP).— Gracias, Presidenta.

Solamente para precisar que en el caso de las denuncias constitucionales 211, 215, 217, 218, 219, 228 y 229 los hechos (¿?) no fueron los mismos, reitero, la Fiscalía de la Nación en ese momento, encabezada por el destituido señor Pedro Chávarry, no acusó nunca por el delito de la organización criminal, eso hay que tenerlo claro, este delito se introdujo en aquella oportunidad mediante una cuestión previa a pedido de algunos congresistas.

En todo caso, invito a los colegas a revisar el informe del

congresista Pacori, del excongresista Pacori.

El análisis de los hechos investigados se planteó sobre la base de delitos diferentes al de organización criminal. El debate sobre ese delito fue tangente porque no se tenían todos los elementos que hoy se tienen.

Reitero, la Denuncia Constitucional 247 es la primera denuncia constitucional proveniente de la Fiscalía de la Nación, que acusa formalmente a los denunciados por el delito de organización criminal.

La defensa de los denunciados en esta audiencia y en la audiencia pasada se basa en un hecho erróneo. El Congreso debe determinar si hay o no responsabilidad penal y esto es equivocado.

La función del Congreso de la República es evaluar si existen elementos de convicción suficientes para permitir que un alto funcionario sea procesado por la justicia o por el contrario, evitarlo si considera que hay móviles políticos.

En este caso hay dos colaboradores eficaces y dos testigos protegidos que describen la organización criminal. Motivación política no, elemento de convicción.

El Tribunal Constitucional lo dice claramente en la sentencia 6-2003-AI-TC, caso 75 congresistas de la república, fundamento 3, al definir al antejuicio político.

En virtud de dicho privilegio los referidos funcionarios públicos tienen el derecho de no ser procesados penalmente por la jurisdicción ordinaria, sino han sido sometidos previamente a un procedimiento político jurisdiccional debidamente regulado ante el Congreso de la República, en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su subfunción, unos tipos penales de orden funcional, previa e inequívocamente establecido en la ley.

En este caso la pregunta es: ¿hay elementos de convicción que vinculan a los acusados con los delitos que imputa nada menos que la Fiscalía de la Nación?

Si se revisa el expediente, ahí los encontrarán. No existe razón para considerar que la acusación penal tiene una motivación política.

El abogado de uno de los acusados habla de hechos y pruebas y leo el primer hecho del informe Pacori: "Determinar si existió reunión en la casa de Guido Águila, donde participó el

congresista Becerril y otros exconsejeros con la finalidad de conseguir el voto de Baltazar Morales para la candidatura de Julio Gutiérrez Pebe". ¿Dónde está la organización criminal en ese hecho? En ningún lado, solamente en una cuestión previa que finalmente fue tan mal tramitada en el Congreso pasado que no sirvió para extraditar a César Hinostroza.

También leo el segundo hecho, determinar si durante la gestión de Guido Águila Grados como consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, su esposa Ana Calderón Sumarriva mantenían a su cargo la empresa Egacal, que ambos fundaron. ¿Dónde está la organización criminal en este hecho? Repito, en ningún lado, solamente en una cuestión previa mal tramitada y puedo seguir.

El punto es que no hay ningún hecho investigado que se relacione con una estructura criminal que permitía nombrar jueces y fiscales. Esa estructura criminal viene fundamentada por la Fiscalía de la Nación, investigada como tal por el Congreso recién en la Denuncia Constitucional 247, no introducida como una cuestión previa por la presión mediática, sino fundamentada y evaluada así desde el inicio de la investigación.

Ratifico mis conclusiones, señora Presidenta, hay elementos de convicción que sustenta la denuncia de la Fiscalía de la Nación; esta no es una denuncia de motivación política, y por lo tanto nuestro deber es no condenar, sino permitir que la justicia haga su trabajo.

Es todo cuanto debo manifestar, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Muchas gracias a la congresista María Retamozo, por las precisiones, declaraciones correspondientes.

Habiendo concluido el rol de oradores, le vamos a dar la palabra al congresista Pérez Ochoa, presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo quiero empezar agradeciendo el trabajo de la congresista María Retamozo Lezama, quien con argumentos bastante precisos nos ha mostrado la situación real del trabajo que se ha hecho con la Denuncia Constitucional 247.

Señora Presidenta, y señores congresistas, reafirmar una vez más el compromiso de los integrantes de la Subcomisión de

Acusaciones Constitucionales, de sacar adelante el trámite de las denuncias que obran en nuestro poder.

Y también agradecerle, Presidenta, el respaldo que le viene dando a ese compromiso asumido de poder demostrarle a la ciudadanía, a los peruanos de que realmente este su Congreso está trabajando para cambiarle ese rostro de protección, de blindaje que siempre se ha tenido y que hoy, con lo que vamos avanzando, de a pocos va cambiando.

Presidenta, respecto al caso, decirle que lo que estamos haciendo es quitar ese manto de protección, para que sea la justicia ordinaria la que proceda con la calificación de lo denunciado por el Ministerio Público, para que proceda a sopesar cada uno de los argumentos que, en su momento, tanto ante nosotros como ante el órgano jurisdiccional correspondiente, tengan que dar ambas partes.

Ese es el sentido de un antejudio político, poner a un alto funcionario previsto en la Constitución Política de nuestro país, en condiciones de que pueda afrontar una acusación ante la justicia ordinaria.

Invocarle, Presidenta, que procedamos al voto para darle esa muestra clara a los peruanos de que estamos trabajando para cumplir con los compromisos asumidos.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).-
Muchas gracias.

Agradecemos al presidente de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, congresista Pérez Ochoa.

El debate ha finalizado, de conformidad con el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Se van a votar las conclusiones del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de manera independiente por cada denunciado.

El RELATOR da lectura:

Votación para acusar al denunciado señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe, en su calidad de exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y patrocinio ilegal, tipificados en los artículos 317, 385 del Código Penal, respectivamente, conclusión tres del informe final de la Denuncia Constitucional 247.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).—
Votación nominal.

—El relator llama a cada uno de los congresistas en orden alfabético para que respondan con su nombre y expresen el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Roel Alva.

Fernández Florez.

La señora FERNÁNDEZ FLOREZ (SP).— Fernández Florez, sí.

El RELATOR.— Fernández Florez, sí.

Salinas López.

Pérez Ochoa.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Pérez Ochoa, sí.

El RELATOR.— Pérez Ochoa, sí.

Guibovich Arteaga.

Vásquez Becerra.

Burga Chuquipiondo.

Combina Salvatierra.

Valdez Farías.

Chehade Moya.

El señor CHEHADE MOYA (APP).— Omar Chehade, sí.

El RELATOR.— Chehade Moya, sí.

Meléndez Celis.

Céspedes Cárdenas de Velásquez.

La señora CÉSPEDES CÁRDENAS DE VELÁSQUEZ (FREPA).— Sí.

El RELATOR.— Céspedes Cárdenas de Velásquez, sí.

Retamozo Lezama.

La señora RETAMOZO LEZAMA (FREPA).— Retamozo Lezama, sí.

El RELATOR.— Retamozo Lezama, sí.

Rubio Gariza.

Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Mientras la Fiscalía de la Nación se hace de la vista gorda de la Organización Criminal Odebrecht, aquí estamos acusando a personas de ser parte de una organización criminal.

Para favorecer que se investigue a todos los miembros de esa supuesta organización criminal, voto a favor.

El RELATOR.— Chávez Cossío, sí.

Mesía Ramírez.

El señor MESÍA RAMÍREZ (FP).— Mesía Ramírez, sí.

El RELATOR.— Mesía Ramírez, sí.

Columbus Murata.

El señor COLUMBUS MURATA (FP).— Columbus Murata, a favor.

El RELATOR.— Columbus Murata, sí.

Gallardo Becerra.

Burga Chuquipiondo.

El señor BURGA CHUQUIPIONDO (AP).— Burga, sí.

El RELATOR.— Burga Chuquipiondo, sí.

El señor MELÉNDEZ CELIS (APP).— Fernando Meléndez, sí.

El RELATOR.— Meléndez Celis, sí.

El RELATOR.— Chávez Cossío.

Mesía Ramírez.

Almerí Veramendi.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Almerí Veramendi, a favor.

El RELATOR.— Almerí Veramendi, sí.

Vega Antonio.

Mendoza Marquina.

Costa Santolalla.

El señor COSTA SANTOLALLA (PM).— Costa Santolalla, sí.

El RELATOR.— Costa Santolalla, sí.

Solís Gutiérrez.

La señora SOLÍS GUTIÉRREZ (PM).— Zenaida Solís, sí.

El RELATOR.— Solís Gutiérrez, sí.

Fernández Chacón.

Ancalle Gutiérrez.

El señor ANCALLE GUTIÉRREZ (FA).— Ancalle Gutiérrez, sí.

El RELATOR.— Ancalle Gutiérrez, sí.

Aliaga Pajares.

El señor ALIAGA PAJARES (SP).— Aliaga Pajares, sí.

El RELATOR.— Aliaga Pajares, sí.

Tocto Guerrero.

La señora TOCTO GUERRERO (DD).— Tocto Guerrero, sí.

El RELATOR.— Tocto Guerrero, sí.

Mamani Barriga.

El señor MAMANI BARRIGA (NC).— Mamani Barriga, sí.

El RELATOR.— Mamani Barriga, sí.

Inga Sales.

Fabián Díaz.

La señora FABIÁN DÍAZ (AP).— Yessy Fabián, sí.

El RELATOR.— Fabián Díaz, sí.

Troyes Delgado.

Rivera Guerra.

Llallulli Romero.

Rodas Malca.

La señora RODAS MALCA (APP).— Rodas Malca, sí.

El RELATOR.— Rodas Malca, sí.

Omote Durand.

Hidalgo Zamalloa.

Pérez Espíritu.

Oseda Yucra.

El señor OSEDA YUCRA (FREPP).— Oseda Yucra, sí.

El RELATOR.— Oseda Yucra, sí.

García Rodríguez.

Castillo Oliva.

Lozano Inostroza.

El señor LOZANO INOSTROZA (UPP).— Lozano Inostroza, a favor.

El RELATOR.— Lozano Inostroza, sí.

Alarcón Tejada.

Apaza Quispe.

Checco Chauca.

Bazán Villanueva.

Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente...

La señora GALLARDO BECERRA (PP).— Gallardo Becerra, a favor.

El RELATOR.— Gallardo Becerra, sí.

Señora Presidenta, actualizando el resultado de la votación es como sigue: votos a favor, 22; votos en contra, cero; abstenciones, cero.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 22 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la acusación constitucional contra el señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe, en su calidad de exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y patrocínio ilegal, tipificados en los artículos 317 y 385 del Código Penal, respectivamente.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Han votado a favor 22 congresistas, en contra cero, cero abstenciones.

Ha sido aprobada la acusación constitucional contra el señor Julio Atilio Gutiérrez Pebe, en su calidad de exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y patrocinio ilegal, tipificados en los artículos 317 y 385 del Código Penal, respectivamente.

El RELATOR da lectura:

Votación para acusar al denunciado señor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión del delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, conclusión 6 del Informe Final de la Denuncia Constitucional 247.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Votación nominal.

—El Relator llama a cada uno de los congresistas en orden alfabético para que respondan con su nombre y expresen el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Roel Alva.

Fernández Florez.

La señora FERNÁNDEZ FLOREZ (SP).— Fernández Florez, sí.

El RELATOR.— Fernández Florez, sí.

Salinas López.

Pérez Ochoa.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Pérez Ochoa, sí.

El RELATOR.— Pérez Ochoa, sí.

Guibovich Arteaga.

Vásquez Becerra.

Burga Chuquipiondo.

El señor BURGA CHUQUIPIONDO (AP).— Burga Chuquipiondo, sí.

El RELATOR.— Burga Chuquipiondo, sí.

Combina Salvatierra.

Valdez Farías.

Cehade Moya.

El señor CHEHADE MOYA (APP).— Omar Cehade, sí.

El RELATOR.— Cehade Moya, sí.

Meléndez Celis.

Céspedes Cárdenas de Velásquez.

La señora CÉSPEDES CÁRDENAS DE VELÁSQUEZ (FREPP).— Sí.

El RELATOR.— Céspedes Cárdenas de Velásquez, sí.

Retamozo Lezama.

La señora RETAMOZO LEZAMA (FREPP).— Retamozo Lezama, sí.

El RELATOR.— Retamozo Lezama, sí.

Rubio Gariza. Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Nuevamente, voto a favor para que se llegue a investigar a los reales miembros de organizaciones criminales.

El RELATOR.— Chávez Cossío, sí.

Mesía Ramírez.

El señor MESÍA RAMÍREZ (FP).— Mesía Ramírez, sí.

El RELATOR.— Mesía Ramírez, sí.

Columbus Murata.

El señor COLUMBUS MURATA (FP).— Columbus Murata, a favor.

El RELATOR.— Columbus Murata, sí.

Gallardo Becerra.

Almerí Veramendi.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Almerí Veramendi, a favor, relator.

El RELATOR.— Almerí Veramendi, sí.

Vega Antonio.

Mendoza Marquina.

Costa Santolalla.

El señor COSTA SANTOLALLA (PM).— Costa Santolalla, sí.

El RELATOR.— Costa Santolalla, sí.

Solís Gutiérrez.

La señora SOLÍS GUTIÉRREZ (PM).— Zenaida Solís, sí.

El RELATOR.— Solís Gutiérrez, sí.

Fernández Chacón.

El señor FERNÁNDEZ CHACÓN (FA).— Sí.

Y, por favor, consignen la votación anterior, mi voto también afirmativo, sí.

El RELATOR.— Fernández Chacón, sí.

Ancalle Gutiérrez.

Aliaga Pajares.

El señor ALIAGA PAJARES (SP).— Aliaga Pajares, sí.

El RELATOR.— Aliaga Pajares, sí.

Tocto Guerrero.

La señora TOCTO GUERRERO (DD).— Tocto Guerrero, sí.

El RELATOR.— Tocto Guerrero, sí.

Mamani Barriga.

El señor MAMANI BARRIGA (NC).— Mamani Barriga, sí.

El RELATOR.— Mamani Barriga, sí.

Roel Alva.

El señor MELÉNDEZ CELIS (APP).— Meléndez Celis, sí.

El señor ROEL ALVA (AP).— Roel Alva, sí.

El RELATOR.— Roel Alva, sí.

Inga Sales.

La señora GALLARDO BECERRA (PP).— Gallardo Becerra, sí.

El RELATOR.— Gallardo Becerra, sí.

Fabián Díaz.

La señora FABIÁN DÍAZ (AP).— Yessy Fabián, sí.

El RELATOR.— Fabián Díaz, sí.

Troyes...

El señor MELÉNDEZ CELIS (APP).— Meléndez Celis, sí.

El RELATOR.— Troyes Delgado.

Meléndez Celis, sí.

Rivera Guerra.

Llauri Romero.

Rodas Malca.

Omonte Durand.

La señora RODAS MALCA (APP).— Rodas Malca, sí.

El RELATOR.— Rodas Malca, sí.

Hidalgo Zamalloa.

Pérez Espíritu.

Oseda Yucra.

La señora PÉREZ ESPÍRITU (APP).— Pérez Espíritu, sí.

El RELATOR.— Pérez Espíritu, sí.

El señor OSEDA YUCRA (FREPA).— Oseda Yucra, sí, señor relator.

El RELATOR.— Oseda Yucra, sí.

Lozano Inostroza.

El señor LOZANO INOSTROZA (UPP).— Lozano Inostroza, sí.

El RELATOR.— Lozano Inostroza, sí.

Alarcón Tejada.

Apaza Quispe.

La señora APAZA QUISPE (UPP).— Apaza Quispe, sí.

Presidenta, para que consigne también de la siguiente votación que ha pasado, por favor. Estoy con problemas de señal.

Gracias, Presidenta.

El RELATOR.— Apaza Quispe, sí.

Checco Chauca.

El señor ANCALLE GUTIÉRREZ (FA).— Ancalle Gutiérrez, sí, señor relator.

El RELATOR.— Ancalle Gutiérrez, sí.

Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor, 26; votos en contra, cero; abstenciones, cero.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 26 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la acusación constitucional contra el denunciado, señor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión del delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Han votado a favor 26 congresistas; en contra, cero; cero abstenciones.

Ha sido aprobada la acusación constitucional contra el denunciado, señor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión del delito de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal.

El RELATOR da lectura:

Nombramiento de la Subcomisión Acusadora que sustentará ante el Pleno la Acusación Constitucional.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Se propone que la Subcomisión Acusadora nombrada en la sesión de

la Comisión Permanente del 22 de enero de 2021, encargada de sustentar el informe final y formular acusación ante el Pleno del Congreso respecto de los denunciados César José Hinostroza Pariachi, Sergio Iván Noguera Ramos y Guido César Aguila Grados, se encargue también de sustentar ante el pleno del Congreso el informe final y formular acusación constitucional respecto de los denunciados Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites, dado a que los mencionados están comprendidos en el mismo informe final de acusación constitucional, de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Votación nominal

-El relator llama a cada uno de los congresistas en orden alfabético para que respondan con su nombre y expresen el sentido de su voto.

El RELATOR.- Señores congresistas:

Roel Alva.

El señor ROEL ALVA (AP).- Roel Alva, sí.

El RELATOR.- Roel Alva, sí.

Fernández Florez.

La señora FERNÁNDEZ FLOREZ (SP).- Fernández Florez, sí.

El RELATOR.- Fernández Florez, sí.

Salinas López.

Pérez Ochoa.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).- Pérez Ochoa, sí.

El RELATOR.- Pérez Ochoa, sí.

Guibovich Arteaga.

Vásquez Becerra.

Burga Chuquipiondo.

El señor BURGA CHUQUIPIONDO (AP).- Burga, sí.

El RELATOR.- Burga Chuquipiondo, sí.

Combina Salvatierra.

Valdez Farías.

Cehade, Moya.

El señor CHEHADE MOYA (APP).— Omar Cehade, sí.

El RELATOR.— Cehade Moya, sí.

Meléndez Celis.

El señor MELÉNDEZ CELIS (APP).— Fernando Meléndez, sí.

El RELATOR.— Meléndez Celis, sí.

Céspedes Cárdenas de Velásquez.

La señora CÉSPEDES CÁRDENAS DE VELÁSQUEZ (FREPA).— Sí.

El RELATOR.— Céspedes Cárdenas de Velásquez, sí.

Retamozo Lezama.

La señora RETAMOZO LEZAMA (FREPA).— Retamozo Lezama, sí.

El RELATOR.— Retamozo Lezama, sí.

Rubio Gariza. Chávez Cossío.

El señor CHÁVEZ COSSÍO .— Chávez Cossío, sí.

El RELATOR.— Chávez Cossío, sí.

Mesía Ramírez.

El señor MESÍA RAMÍREZ (FP).— Sí.

El RELATOR.— Mesía Ramírez, sí.

Columbus Murata.

El señor COLUMBUS MURATA (FP).— A favor.

El RELATOR.— Columbus Murata, sí.

Gallardo Becerra.

La señora GALLARDO BECERRA (PP).— A favor.

El RELATOR.— Gallardo Becerra, sí.

Almerí Veramendi.

Vega Antonio.

El señor VEGA ANTONIO (UPP).— Vega Antonio, sí.

El RELATOR.— Vega Antonio, sí.

Mendoza Marquina.

El señor ALMERÍ VERAMENDI (PP).— Almerí Veramendi, sí.

El RELATOR.— Almerí Veramendi, sí.

Mendoza Marquina.

Costa Santolalla.

El señor COSTA SANTOLALLA (PM).— Costa Santolalla, sí.

El RELATOR.— Costa Santolalla, sí.

Solís Gutiérrez.

La señora SOLÍS GUTIÉRREZ (PM).— Zenaida Solís, sí.

El RELATOR.— Solís Gutiérrez, sí.

Fernández Chacón.

El señor FERNÁNDEZ CHACÓN (FA).— Sí, señor, a favor.

El RELATOR.— Fernández Chacón, sí.

Ancalle Gutiérrez.

El señor ANCALLE GUTIÉRREZ (FA).— Ancalle Gutiérrez, sí.

El RELATOR.— Ancalle Gutiérrez, sí.

Aliaga Pajares.

El señor ALIAGA PAJARES (SP).— Aliaga Pajares, sí.

El RELATOR.— Aliaga Pajares, sí.

Tocto Guerrero.

La señora TOCTO GUERRERO (DD).— Tocto Guerrero, sí.

El RELATOR.— Tocto Guerrero, sí.

Mamani Barriga.

El señor MAMANI BARRIGA (NC).— Mamani Barriga, sí.

El RELATOR.— Mamani Barriga, sí.

Inga Sales.

Fabián Díaz.

El señor FABIÁN DÍAZ (AP).— Yessy Fabián, sí.

El RELATOR.— Fabián Díaz, sí.

Troyes Delgado.

Rivera Guerra.

Llaulli Romero.

Rodas Malca.

Omonte Durand.

La señora RODAS MALCA (APP).— Rodas Malca, sí.

El RELATOR.— Rodas Malca, sí.

Hidalgo Zamalloa.

Pérez Espíritu.

Oseda Yucra.

La señora PÉREZ ESPÍRITU (APP).— Pérez Espíritu, sí.

El RELATOR.— Pérez Espíritu, sí.

Oseda Yucra.

El señor OSEDA YUCRA (FREPOP).— Oseda Yucra, sí, señor.

El RELATOR.— Oseda Yucra, sí.

Lozano Inostroza.

El señor LOZANO INOSTROZA (UPP).— Lozano Inostroza, sí.

El RELATOR.— Lozano Inostroza, Sí.

Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente, votos a favor, 26, votos en contra cero, abstenciones, cero.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 26 votos a favor, ninguno en votos en contra y ninguna abstención, la designación de los congresistas María Cristina Retamozo Lezama y Otto Napoleón Guibovich Arteaga, como integrantes la Subcomisión Acusadora, quienes se encargarán de sustentar el

informe aprobado y de formular la correspondiente acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Han votado a favor 26 congresistas, cero en contra, cero abstenciones. Ha sido aprobada la propuesta.

SUMILLA

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Siguiente tema, por favor.

El RELATOR da lectura:

Modificación de la nómina de integrantes, Subcomisión de Acusaciones Constitucionales correspondiente al Periodo de Sesiones 2020-2021, ingresa el congresista Aliaga Pajares, Grupo Parlamentario Somos Perú.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Señores y señoras congresistas, se va a dar cuenta de la lectura y lectura de una modificación en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, y se va a proceder a votar la misma.

Votación nominal.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .- Señora Presidenta, he pedido la palabra apenas terminara la votación en el chat, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Correcto, congresista, por favor, terminamos este tema de la modificación, y le doy la palabra.

Votación nominal, por favor, señor relator.

-El relator llama a cada uno de los congresistas en orden alfabético para que respondan con su nombre y expresen el sentido de su voto.

El RELATOR.- Señores congresistas:

Roel Alva.

El señor ROEL ALVA (AP).- Roel Alva, sí.

El RELATOR.- Roel Alva, sí.

Fernández Florez.

La señora FERNÁNDEZ FLOREZ (SP).- Fernández Florez, sí.

El RELATOR.— Fernández Florez, sí.

Salinas López.

Pérez Ochoa.

El señor PÉREZ OCHOA (AP).— Pérez Ochoa, sí.

El RELATOR.— Pérez Ochoa, sí.

Guibovich Arteaga.

Vásquez Becerra.

Burga Chuquipiondo.

El señor BURGA CHUQUIPIONDO (AP).— Burga, sí.

El RELATOR.— Burga Chuquipiondo, sí.

Combina Salvatierra.

Valdez Farías.

Cehade Moya.

Meléndez Celis.

El señor MELÉNDEZ CELIS (APP).— Fernando, Meléndez, sí.

El RELATOR.— Meléndez Celis, sí.

Céspedes Cárdenas de Velásquez.

Retamozo Lezama.

Rubio Gariza.

Chávez Cossío.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Chávez Cossío, sí.

El RELATOR.— Chávez Cossío, sí.

Mesía Ramírez.

El señor MESÍA RAMÍREZ (FP).— Mesía Ramírez, sí.

El RELATOR.— Mesía Ramírez, sí.

Columbus Murata.

El señor COLUMBUS MURATA (FP).— Columbus Murata, sí.

El RELATOR.— Columbus Murata, sí.

La señora CÉSPEDES CÁRDENAS DE VELÁSQUEZ (FREPP).— Céspedes Cárdenas, sí.

El RELATOR.— Céspedes Cárdenas de Velásquez, sí.

Gallardo Becerra.

La señora GALLARDO BECERRA (PP).— Gallardo Becerra, sí.

El RELATOR.— Gallardo Becerra, sí.

Almerí Veramendi.

El señor CHEHADE MOYA (APP).— Señor relator, Omar Chegade, sí, por favor.

El RELATOR.— Chegade Moya, sí.

Almerí Veramendi.

Vega Antonio.

El señor VEGA ANTONIO (UPP).— Vega Antonio, sí.

El RELATOR.— Vega Antonio, sí.

Mendoza Marquina.

Costa Santolalla.

Solís Gutiérrez.

La señora SOLÍS GUTIÉRREZ (PM).— Zenaida Solís, sí.

El RELATOR.— Solís Gutiérrez, sí.

Fernández Chacón.

El señor FERNÁNDEZ CHACÓN (FA).— Sí.

El RELATOR.— Fernández Chacón, sí.

Ancalle Gutiérrez.

El señor ANCALLE GUTIÉRREZ (FA).— Ancalle Gutiérrez, sí.

El RELATOR.— Ancalle Gutiérrez, sí.

Aliaga Pajares.

El señor ALIAGA PAJARES (SP).— Sí.

El RELATOR.— Aliaga Pajares, sí.

Tocto Guerrero.

La señora TOCTO GUERRERO (DD).— Sí.

El RELATOR.— Tocto Guerrero, sí.

Mamani Barriga.

El señor MAMANI BARRIGA (NC).— Mamani Barriga, sí.

El RELATOR.— Mamani Barriga, sí.

Inga Sales.

Fabián Díaz.

La señora FABIÁN DÍAZ (AP).— Yessi Fabián, sí.

El RELATOR.— Fabián Díaz, sí.

Troyes Delgado.

Rivera Guerra.

Llaulli Romero.

Rodas Malca.

La señora RODAS MALCA (APP).— Rodas Malca, sí.

El RELATOR.— Rodas Malca, sí.

Omonte Durand.

Hidalgo Zamalloa.

Pérez Espíritu.

El señor HIDALGO ZAMALLOA (APP).— Hidalgo Zamalloa, sí.

El RELATOR.— Hidalgo Zamalloa, sí.

Oseda Yucra.

El señor OSEDA YUCRA (FREPA).— Oseda Yucra, sí, señor relator.

El RELATOR.— Oseda Yucra, sí.

Cayllahua Barrientos.

El señor CAYLLAHUA BARRIENTOS (FREPA).— Cayllahua Barrientos, sí.

El RELATOR.— Cayllahua Barrientos, sí.

García Rodríguez.

Castillo Oliva.

Lozano Inostroza.

El señor LOZANO INOSTROZA (UPP).— Lozano Inostroza, sí.

El RELATOR.— Lozano Inostroza, sí.

Lizárraga Houghton.

Olivares Cortés.

Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente, votos a favor 24, votos en contra cero, abstenciones cero.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 24 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la modificación de la nómina de integrantes, Subcomisión de Acusaciones Constitucionales correspondiente al Periodo de Sesiones 2020-2021.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).— Votos a favor 24 congresistas, cero en contra, cero abstenciones.

En consecuencia, ha sido aprobada la modificación de conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Señora Chávez Cossío, había pedido usted la palabra, como no hay nada en debate, le damos un minutito para que pueda hacer uso de la palabra.

La señora CHÁVEZ COSSÍO .— Sí señora, solamente quiero que quede constancia de mi preocupación, de que nosotros en la Comisión Permanente atribuimos conducta relacionada con organización criminal, pero queda pendiente para vergüenza de todo el Perú y del Congreso mismo que no ha logrado romper ese velo, el acuerdo celebrado con Odebrecht, señora Presidenta, que aparentemente ni los fiscales de la Nación conocen, pero que se ha podido obtener la resolución que lo homologa, que lo aprueba y en él aparece, en esa resolución, que a Odebrecht se le libera del cargo de organización criminal, se le libera del cargo de lavado de activos, señora Presidenta. Eso es un tema pendiente para el Congreso.

Quiero que quede constancia de ello, señora Presidenta, si es que no es posible hacer que los fiscales de la nación cumplan con defender la legalidad y con perseguir de oficio el delito, señora Presidenta.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Muchas gracias, congresista.

Se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.

Si no hay oposición por parte de ningún congresista, se dará por aprobada.

-Efectuada la consulta, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

La señora PRESIDENTA (Mirtha Esther Vásquez Chuquilin).- Ha sido aprobada.

Se levanta la sesión.

-A las 11 horas y 36 minutos, se levanta la sesión.